



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120080039000. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

No se accede al emplazamiento solicitado, toda vez que el demandado fue notificado de la demanda a través del curador ad litem.

La búsqueda de datos de ubicación del demandado, tiene como fin NOTIFICARLE que debe comparecer al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la toma de muestras de la prueba de ADN una vez se fije nueva fecha. Para la ubicación de los datos de contacto del demandado se han realizado varias diligencias sin resultados positivos.

Por Secretaría **REQUIERASE** a COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de ésta decisión, informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en oficio 557 del 28 de marzo de 2019, advirtiendo que a favor de quien deben consignar los alimentos es del joven **ITALO GIORDANO ANGEL MONTAÑA. OFICIESE** y envíese copia de los folios 286 y 290.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

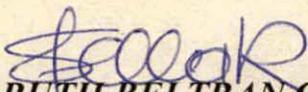
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2012 00445 00. Villavicencio, 18 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

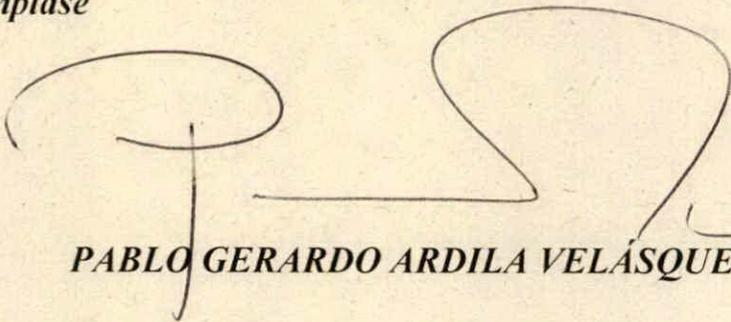
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta las autorizaciones allegadas por la señora YANETH CARDONA AVILA obrantes a folios 164 al 168, mediante la cual sus hijos FABIAN CAMILO MORENO CARDONA y DIEGO FERNANDO MORENO CARDONA, le otorgan la facultad no solo para retirar sino también la de cobrar los títulos judiciales constituidos con ocasión al proceso de la referencia, este Despacho dispone:

Autorizar la orden de pago en favor de YANETH CARDONA AVILA identificada con cedula No 40.377.272 por los depósitos judiciales consignados al presente proceso en favor de sus DIEGO FERNANDO y FABIAN CAMILO MORENO CARDONA previa verificación de su constitución.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>170</u> del <u>21 NOV 2019</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150022200. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría elabórese orden de pago de los depósitos que se encuentran constituidos a favor de la demandante y elabórese la orden de pago permanente correspondiente.

Téngase al estudiante de derecho **JUAN CARLOS CLAVIJO URIBE** como apoderado de la demandante, en razón de la sustitución que le hiciera la también estudiante **DIANA MARCELA VEGA FULA**.

Una vez el demandado consigne la suma de \$8.202.00 se decretará la terminación del proceso. No obstante lo anterior, **REQUIÉRASE** a la demandante para que a través de su apoderado, manifieste si se encuentra satisfecha la obligación que se ejecuta, caso en el cual **deberá solicitar** de manera inmediata la terminación del proceso por pago total, advirtiéndole en todo caso, que ante la prevalencia de los derechos del menor **IVAN JAIR RUIZ SUAREZ** se mantendrá la orden de descuento de la cuota alimentaria mensual.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL: 50001 31 10 001 2016 00193 00. Villavicencio, dieciocho (18) de
Noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.**

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

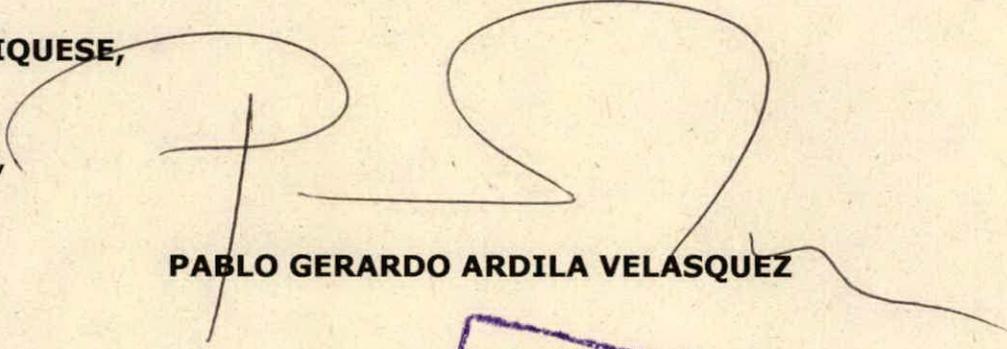
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

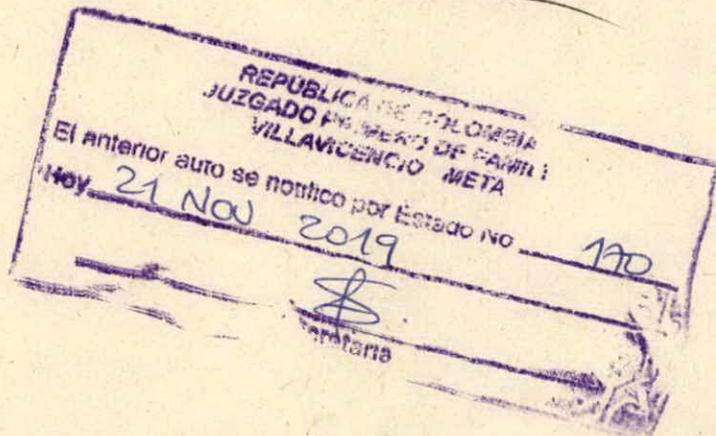
Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Como quiera que la audiencia señalada para el día 6 de noviembre de 2019 a las 2:30 p.m., no se pudo llevar a cabo por cuanto el señor Juez se encontraba incapacitado, fíjese la hora de las 9am del día 4 del mes de Diciembre de 2019, para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00301-00. Villavicencio, 25 de septiembre 2019. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Requierase nuevamente a los herederos que abrieron la sucesión intestada del causante **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ÁVILA**, representados por el doctor **GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACON** para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado 08 de julio de 2019 y de esta forma procedan acreditar la carga impuesta en el art. 492 del C.G.P a las señoras **MARIA CRISTINA GONZALEZ COVALEDA** y **DAYANA CATALINA GONZALEZ GAMBA**.

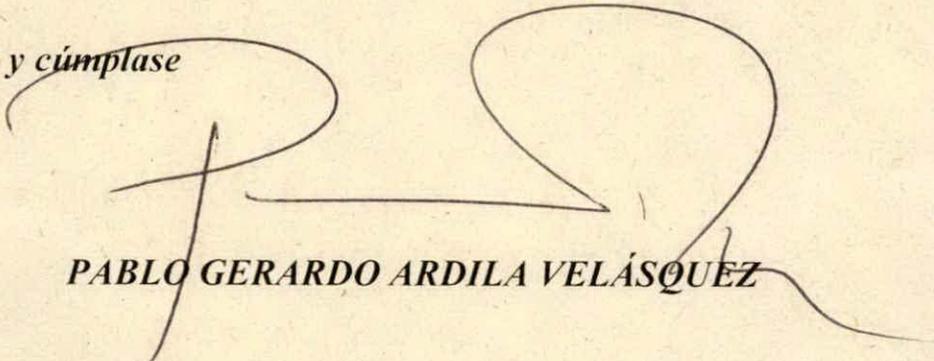
2.- Por otro lado, Se reconoce personería jurídica al abogado **OTONIEL CONDE TIQUE** en los términos y para los fines del poder conferido, por la señora **DAYANA CATALINA GONZALEZ GAMBA** obrante a folio 168 y 169 del cuaderno principal quien funge como heredera de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA** (q.e.p.d.).

3.- Revisados los folios 94 y 95 del caratular principal se desprende que en los mismos obra copia autentica del registro civil de nacimiento y defunción de quien en vida se llamó **JULIA ARACELI GONZALEZ COVALEDA**, por lo que este Despacho reconoce a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO** como madre de la causante **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**.

4.- Por último, respecto a lo concerniente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por el abogado **GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACON**, y coadyuvada por el profesional en derecho **NORVEY BALLEEN ALZATE**, es de indicar, que para proceder la misma debe darse estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 597 del CGP, es decir se requiere de la manifestación de la totalidad de los herederos reconocidos en el presente proceso liquidatorio para que tal pedimento proceda. De esta forma no se accede al levantamiento de las cautelas aquí decretadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

R.A.R.

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160044000. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo acreditado por el abogado HUGO JARAMILLO MATIZ, se le releva del cargo de curador ad litem del demandado y en su reemplazo se **DESIGNA** a la también abogada **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele esta designación e indíquesele que debe concurrir a ejercer el cargo que es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 Nov 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160051600. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

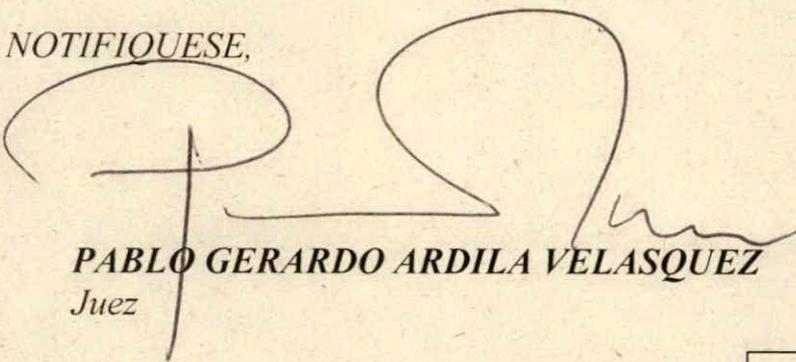
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Defensora de Familia del ICBF, se dispone que la cuota alimentaria provisional mensual fijada a cargo del señor JOEL OJEDA MARIN y en favor del menor GABRIEL CAMILO GALVIS PINEDA sea descontada del salario que aquel perciba por cuenta de la empresa UNION TEMPORAL ARROYOS de la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **OFÍCIESE** e infórmese todos los datos para la constitución de los depósitos judiciales.

De otro lado, por **Secretaría** continúese los trámites para la notificación del demandado procediendo a enviar la notificación por aviso a través del correo electrónico y a la empresa en la cual presuntamente el demandado labora.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

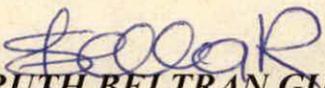
21 NOV 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170013600. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

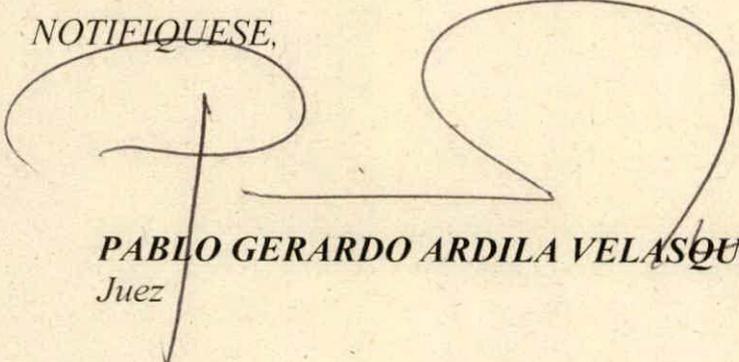
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el Administrador o Administradora del Condominio la Toscana, NO dio respuesta al oficio 0820 del 28 de mayo de 2019, se dispone que el **NOTIFICADOR** del Juzgado se desplace hasta aquél y entregue el **REQUERIMIENTO** al mismo o misma, dejando la constancia del nombre de quien ejerce dicho cargo. El requerimiento es para que dentro del término de (1) día contado a partir de la notificación, proceda a dar respuesta al mencionado oficio e informe si la citación adjunta a aquél fue entregada al señor WILLIAM ANDRES VIRGUEZ COY y aporte la correspondiente prueba. **Elabórense las comunicaciones respectivas, insértese copias de los folios 95 y 96 y dese cumplimiento de manera inmediata.**

Con el fin de establecer la capacidad de pago del demandado se dispone que por Secretaría se **elaboren y a través del correo 472 se envíen** oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y Puerto López, con el fin de que se sirvan expedir copia de los certificados de libertad y tradición de los bienes de los cuales sea propietario el señor WILLIAM ANDRES VIRGUEZ COY. Así mismo, a los principales Bancos de la ciudad de Villavicencio, para que certifiquen si el demandado tiene productos financieros con dichas entidades, en caso afirmativo deberán informar qué clase de productos y los valores y saldos de aquellos.

Una vez hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 Nov 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170032200. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado ALVARO JIMENEZ MELO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la demandante es procedente, se **DISPONE** el DESCUENTO por nómina de la cuota alimentaria mensual y extraordinarias de junio y diciembre, a cargo del señor WILLIAM DANIEL CASAS PAEZ, con cargo al salario que éste percibe en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. **OFICIESE** conforme corresponde para que los dineros sean consignados en la cuenta del menor JUAN CAMILO CASAS MONTERO aperturada en el Banco Agrario de Colombia (ver folios 48 y ss).

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 Nov 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 2017 413-00. Villavicencio, 08 de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite de la presente demanda.

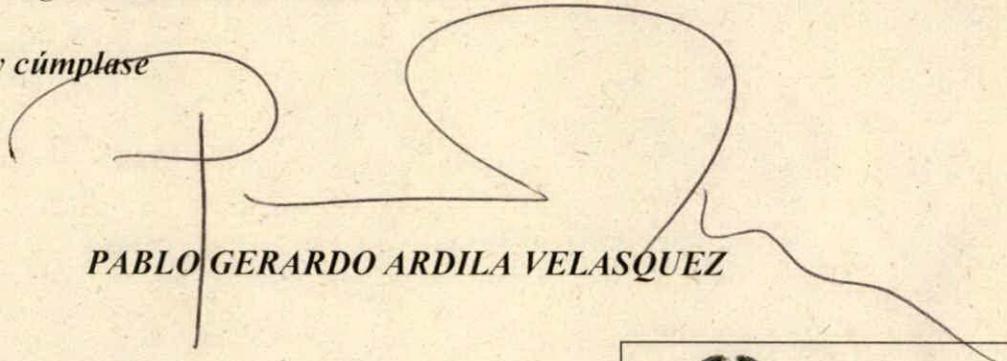
En cuanto a la petición de la apoderada de los interesados, de designar apoyos provisionales, la misma debe de ser negada toda vez que el art 54 de la ley 1996 de 2019 estableció que dicha figura es viable a través de un proceso verbal sumario, lo que la hace improcedente dentro del presente asunto que tiene trámite judicial voluntario.

El Art. 53 de la mencionada norma **PROHÍBE LA INTERDICCIÓN**, razón por la cual quedó **prohibido solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado**, en consecuencia; Colpensiones o la entidad por medio de la cual la señora EMPIDIA ROJAS recibe su mesada pensional no podrán exigirla y/o retener la misma por no aportarla.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** la presente actuación en secretaria, hasta tanto se haya reglamentado la norma en cuestión.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



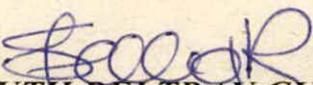
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del
21 NOV. 2019



INFORME SECRETARIAL: 2017 00521 00. Villavicencio, 31 de octubre de 2019.
Al Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del 08 de febrero de 2018 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor CESAR TULIO AGUIRRE HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y en favor de las menores DANNA SOFIA y MARIA SALOME AGUIRRE ALARCON, representadas legalmente por su progenitora SONIA ALARCON CASTAÑEDA, por la suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$3.485.650.00**), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, ordinarias, y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, ordinarias, y de vestuario que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó personalmente el día 25 de septiembre de 2019 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco realizó el pago total de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente realice el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

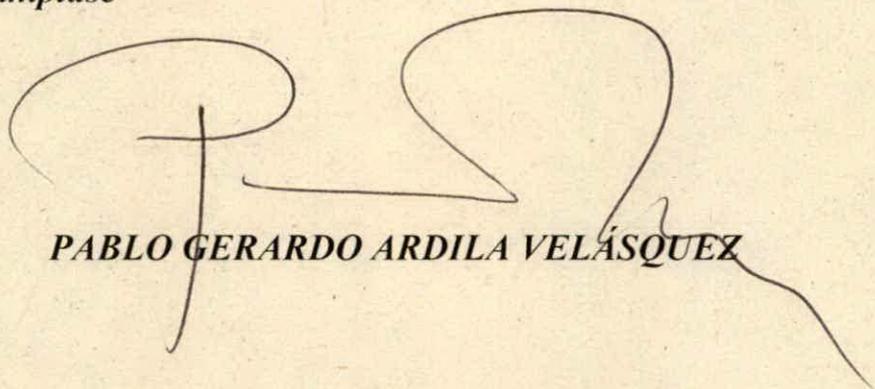
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el

art. 317 ibidem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>170</u> del <u>21 NOV 2019</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  Secretaria</p>
--

R.A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El abogado ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2019¹, que resolvió reponer los autos calendados 06 de febrero y 28 de febrero de 2019, mediante el cual ordeno el levantamiento de la medida cautelar decretada, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 230-15647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad de LUIS ALBERTO GAITAN SUAREZ quien funge a su vez como cónyuge supérstite.

Al respecto, señaló que el Juzgado dejó de lado dar aplicación al artículo 492 del CGP, en el entendido de que el señor GAITAN SUAREZ contaba con un término de 20 días para que efectuara su manifestación si optaba o no por gananciales o porción conyugal dentro del presente asunto, pero el mismo compareció al proceso mucho después de haber feneció el termino inicialmente indicado, repudiando de esta manera la herencia a la que tenía derecho como cónyuge sobreviviente.

Otro motivo de inconformidad expresado por el recurrente, es que en la fecha del 13 de febrero de 2004, de mutuo acuerdo y ante la notaria cuarta del circulo de Villavicencio - Meta el señor GAITAN SUAREZ y la causante BELARMINA OSPINA SANCHEZ, habrían manifestado que ellos convivían como compañeros permanentes, con unión marital de hecho vigente desde el año 1989, y que de esta forma la señora OSPINA SANCHEZ si tiene derecho todos los bienes que se encuentran a nombre del señor LUIS ALBERTO GAITAN, y además de ello nunca firmaron escritura pública de capitulaciones, entendiéndose que los bienes adquiridos con anterioridad deben hacer parte del haber social; allegando de esta forma copia del mentado acto notarial, por lo que bajo estos parámetros solicita declarar sin valor y efecto el auto objeto de censura.

Corrido el traslado de rigor, el apoderado del señor LUIS ALBERTO GAITAN SUAREZ se opuso a la prosperidad del recurso, aduciendo que no se puede dar repudio a la herencia de su poderdante, en el entendido de que funge como socio en el presente asunto, mas no como heredero, por otro lado alega que el documento adjuntado por el apelante no es el idóneo para que se declare la existencia de la UMH, solicitando así mantener incólume la decisión adoptada.

Para resolver se considera:

Frente al primer reparo en lo que concierne a la repudiación hecha por el señor GAITAN SUAREZ al hacerse parte del presente tramite encontrándose vencido el termino de que trata el art. 492 del C.G.P., ha de indicársele al recurrente que por la

¹ Folio 64 C. Medidas Cautelares.

calidad de socio que ostenta este como cónyuge sobreviviente, lo apropiado para este caso es darle aplicación al art. 495 de la misma codificación procesal, la cual da la opción entre porción conyugal o marital y gananciales, por lo tanto este reparo no ha de salir avante.

Argumentos que en el auto recurrido visible a folio 57 del cuaderno principal ya se había advertido que el cónyuge o compañero permanente tiene plazo hasta antes de la audiencia de inventarios para hacer su manifestación.

Ahora bien, en lo que atañe al segundo reparo, como lo dijo en su momento el abogado MOSCOSO PEÑA en el escrito mediante el cual describió el traslado del presente recurso, la ley 54 de 1990 en su art. 4° modificado por el art 2° de la ley 979 de 2005, establece los medios ordinarios de prueba por los cuales se podrá demostrar la existencia de la UMH, y una vez revisado el documento obrante a folio 60 del cuaderno de medidas cautelares, observamos que de la literalidad del mismo podemos concluir fácilmente que se trata de una declaración extra juicio hecha por el señor LUIS ALBERTO GAITAN y quien en vida se llamó BELARMINA OSPINA SANCHEZ, y la misma no se adecua a los estamentos establecidos por la norma aquí citada para que se pueda dar por probada la existencia de la Unión Marital de Hecho entre estas dos personas para la época de la cual se hace alusión.

Es decir, que dentro del proceso el recurrente no aportó ningún medio idóneo que permitiera al Despacho establecer que en efecto entre la causante y el hoy cónyuge sobreviviente hubiese existido una unión marital del hecho con la correspondiente declaratorio de la existencia de la sociedad patrimonial, de suerte que, el recurrente no pudo desnaturalizar la condición de bien propio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-15647.

Con base en las breves consideraciones no hay lugar a reponer el auto recurrido y por ende se confirmara el auto de fecha 16 de agosto de 2019 en su integridad.

Por último, por no encontrarse entre las decisiones que apelables enmarcadas dentro del art. 321 del C.G.P., no se da trámite a la alzada interpuesta subsidiariamente.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

- 1.- **Abstenerse** de reponer el auto impugnado de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- No conceder el recurso de alzada
- 3.- Por Secretaría, **librese** el oficio ordenado en proveído que antecede.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

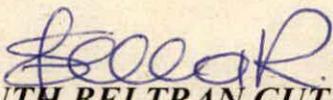
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notifica por Estado NO
HOY 21 NOV 2019
[Signature]

2018 - 333

INFORME SECRETARIAL (2019-000137)00. Villavicencio, ocho (08) de octubre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

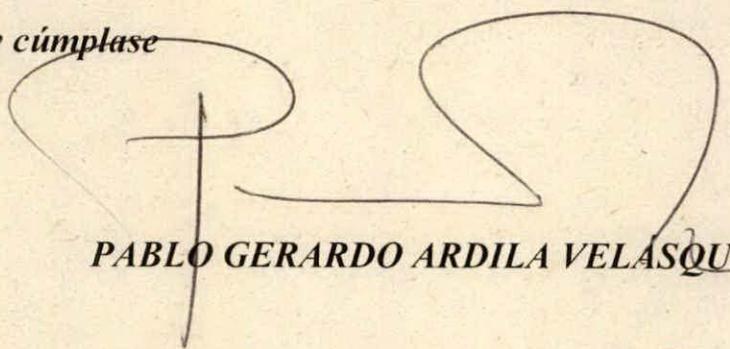
Vistas las comunicaciones emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visibles a folios 33 a 36, se dispone:

Por secretaria se **oficie** a la entidad aquí aludida, a fin de que se programe y practique de manera preferencial la prueba psicológica a los señores CESAR AUGUSTO VARON ALDANA, EDITH ANDREA POLETINO ROZO y a sus hijas TATIANA Y KARINA VARON POLENTINO, adjuntándose copia de la documentación requerida por estos obrante en el plenario, conforme se ordenó en diligencia del 05 de septiembre de 2019.

Una vez diligenciada la prueba pericial aquí decretada, ingrésese el proceso al Despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



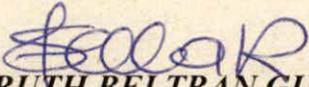
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>170</u>	del
	<u>21 NOV 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME DE SECRETARÍA. 2018 459-00. Villavicencio, 08 de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

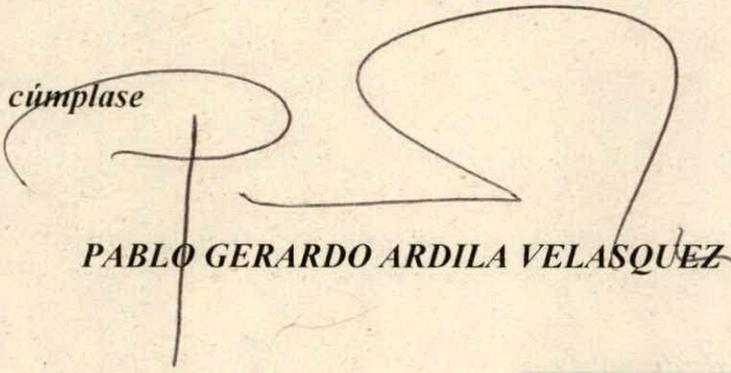
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacitada. **Librese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

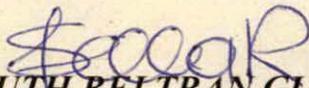


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180050000. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

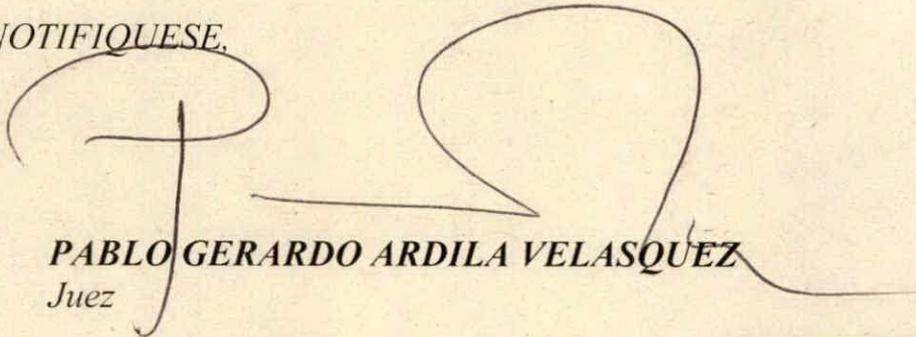

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado y surtido el emplazamiento de la demandada MARIA VIVAS HERNANDEZ. En consecuencia designese como su curador ad litem al abogado **JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. **Comuníquesele la presente designación** y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación por lo tanto deberá concurrir a ejercerlo.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120190003600. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

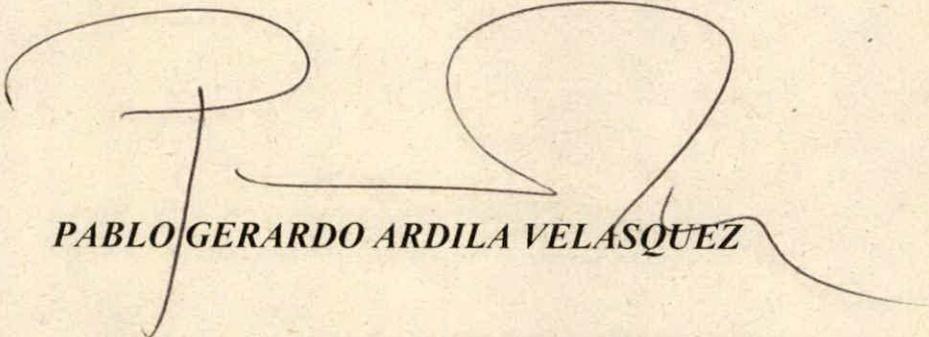
Al estudiar la demanda tendiente a PROSEGUIR EL TRÁMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores PAOLA ANDREA CELIS VILLEGAS y WILLIAM HERNANDEZ RUBIO se advierte que:

1. No se aportó el registro civil de matrimonio con la anotación del divorcio.
2. El poder es insuficiente, toda vez que no le fue facultado para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Faltó la relación del haber social, conformado por el activo y pasivo. Debe elaborarse como quiera que el trámite se elabora en cuaderno aparte.

Por lo anterior se **INADMITE** para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190019000. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado y surtido el emplazamiento del demandado **JAIRO ORLANDO JIMENEZ RAMÍREZ**. En consecuencia designese como su curador ad litem al abogado **JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. **Comuníquesele la presente designación y adviértasele que deberá proceder a ejercer el cargo, como quiera que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.**

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

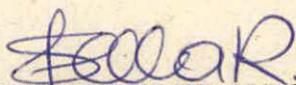
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00207 00, Villavicencio, 18 de octubre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Téngase por no contestada la demanda por el señor EUSEBIO TIQUE, quien se notificó de manera personal en la secretaria de este Despacho el día 24 de septiembre del año en curso, según consta en el acta elaborada por la secretaria de este Juzgado, allegando escrito de contestación hasta el 25 de octubre de 2019, actuando en causa propia.

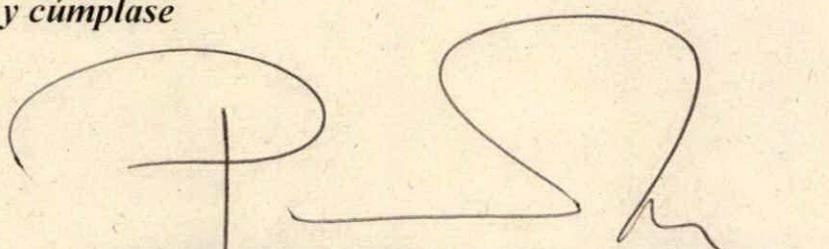
Por otro lado, se le pone de presente al demandado, que para poder intervenir en la presente Litis lo deberá de hacer por medio de apoderado judicial o en su defecto acreditando el derecho de postulación, debido a la naturaleza jurídica del presente proceso.

2.- Surtido debidamente el traslado del auto anterior, se dispone:

EMPLAZAR a los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** para que **hagan valer sus créditos**. En consecuencia, **elabórese** edicto y **hágase** entrega de las copias a los interesados para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

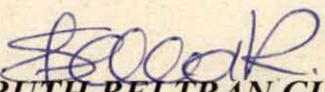
	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>170</u> del	
<u>21 NOV 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

R.A.R.



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190043600. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

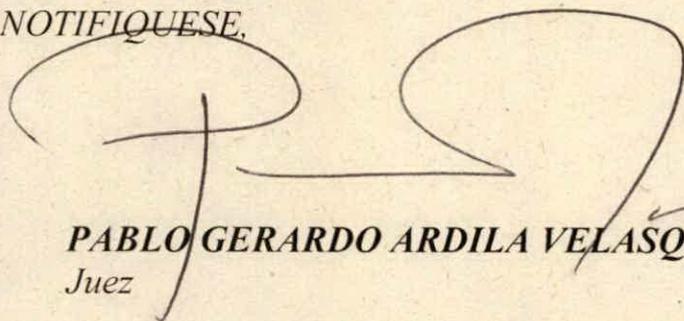
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias y continúese el trámite pertinente.

Por Secretaría sírtase traslado de las excepciones propuestas por la demandada al contestar la demanda.

NOTIFIQUESE.



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900444-00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión o inadmisión. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

*Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que presentó la apoderada de la señora **SURY LARGO GONGORA** se advierte lo siguiente:*

- 1. No se informa cual fue el último domicilio común de la pareja de esposos.*
- 2. No se aportó el registro civil de nacimiento de la demandante.*

*Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

*Téngase al abogado **JEISSON FERNANDO CLAROS POLOCHE** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012019-00446-00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Al revisar la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO presentada por la apoderada de la señora JUDITH MARTINEZ ALVARADO, se advierte que el demandado tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. "... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

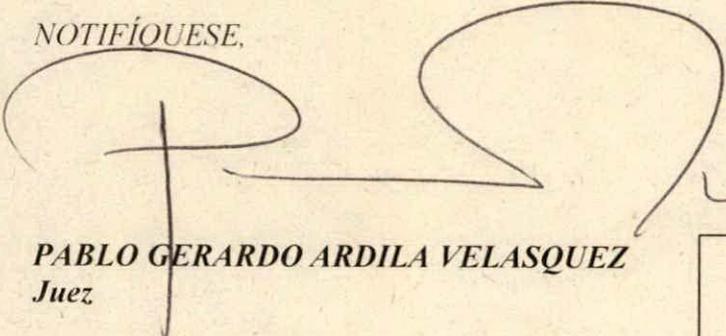
Teniendo en cuenta que el demandado debe ser citado en la ciudad de Bogotá, pues allí es donde tiene su domicilio y residencia tal como se afirma en el poder y en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con la regla general para la competencia territorial antes mencionada, éste juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, por lo tanto; se dispondrá enviar las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá - REPARTO, para lo de su cargo.

Basados en lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias, sus anexos y traslados al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C. - REPARTO, para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 NOV 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131102019-00448-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO que por intermedio de apoderado presentó la señora BLANCA ISABEL REINA DE MORALES a fin de que se declare la muerte presunta del señor JOSE GUSTAVO MORALES REINA se advierte lo siguiente:

1. La pretensión quinta no corresponde a ésta clase de procesos, por lo tanto deberá eliminarse.
2. En el hecho tercero se informa que el desaparecido regresó a la ciudad de Bogotá donde vivió dos meses, hasta cuando se fue a trabajar en una finca en el Meta, lo que quiere decir; que ese fue su último domicilio. Por lo anterior, hay contradicción con lo afirmado en el hecho cuarto. Si el desaparecido estaba viviendo en la ciudad de Bogotá y salió a trabajar desde allí en el Meta, no se puede hablar de que su último domicilio haya sido Villavicencio, por lo tanto; deberá aclararse correctamente la situación porque la competencia para conocer de la demanda, está dada por el **último domicilio conocido** del ausente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada MARITZA ORJUELA NARVAEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>170</u> de <u>21 NOV 2019</u></p> <p> STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>
--



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900450-00, Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** y/o **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderado de la Defensoría del Pueblo presentaron los señores **DORIAN NILCE RETAVISCA RETAVISCA** y **WILSON SABOGAL OLAYA**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

*Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 30 de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF.

De conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase Amparo de Pobreza a los demandantes.

*Téngase al Defensor Público **JOSÉ ANTONIO DUQUE BELTRAN** como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 170 del

21 Nov 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria